

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE SUN REPACK Y ECOEMBES, POR EL QUE SE ESTABLECE UN SISTEMA DE “VENTANILLA ÚNICA” PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SUS PRODUCTORES ADHERIDOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR (RAP) DE ENVASES COMERCIALES REUTILIZABLES E INDUSTRIALES.

En Madrid, a 6 de marzo de 2025.

REUNIDOS:

De una parte, ASOCIACIÓN SUN REPACK, con domicilio social en C/ Escultor José Capuz, nº 17, 1º, 46006 (Valencia) y provista de N.I.F G44722494, constituida en Valencia, y debidamente inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con nº nacional 626400.

Actúa en este acto representada por D. José Miguel Vendrell Guillem, con DNI 20817822Q, en su calidad de Presidente, cuyas facultades representativas están vigentes y no han sido revocadas, modificadas o limitadas.

En adelante, “**SUN REPACK**”.

De otra parte, ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A., sociedad anónima sin ánimo de lucro, con domicilio en el Calle de Cardenal Marcelo Spínola, 14, 2ª Planta, 28016, de Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 12.100 de la sección 8ª del libro de sociedades, folio 17, hoja número M-190.844, y con CIF nº A-81601700.

Actúa en este acto representada por D./Dª Rosa Trigo Fernández, con DNI 07.227.449K según los poderes que le fueron otorgados mediante escritura nº 143, ante el Notario de Madrid, D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, con fecha 13 de enero de 2023.

En adelante, “**ECOEMBES**”.

Las partes, bajo su propia e individual responsabilidad manifiestan tener capacidad suficiente para firmar el presente Convenio de colaboración y a tal efecto,

EXPONEN

1. Que SUN REPACK tiene como actividad exclusiva la administración y gestión de un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor (en adelante, “**SCRAP**”) de ámbito estatal, de envases domésticos, comerciales e industriales, de todo tipo de materiales, de un solo uso y reutilizables, primarios, secundarios y terciarios, para lo que ha solicitado y está en condiciones de obtener, la preceptiva autorización, de acuerdo con las previsiones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, “**la Ley 7/2022**” o “**la Ley de residuos**”), y en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases (en adelante, “**el Real Decreto 1055/2022**” o “**el Real Decreto de envases**”).
2. Que ECOEMBES tiene como actividad exclusiva la administración y gestión de un SCRAP de ámbito estatal de envases domésticos de un solo uso, para lo que cuenta con la preceptiva autorización, de acuerdo con las previsiones establecidas en la normativa aplicable.
3. Que algunos de los productores adheridos a ECOEMBES ponen en el mercado, además de productos envasados en envases domésticos de un solo uso (en adelante, “**los Envases ECOEMBES**”), productos envasados en envases comerciales reutilizables y/o envases industriales de un solo uso y/o reutilizables (en adelante, “**los Envases SUN REPACK**”), sujetos a la responsabilidad ampliada del productor (en adelante, “**RAP**”) de acuerdo con el Real Decreto de envases e incluidos en el ámbito, y en la autorización, de SUN REPACK.
4. Que el artículo 45 de la Ley 7/2022 impone sobre los sistemas de RAP la obligación de celebrar acuerdos entre ellos para coordinar la organización y financiación de la gestión de los residuos generados por los productos comercializados por sus productores, evitando prácticas anticompetitivas. Esta previsión legal permite extender dicha colaboración para reducir las cargas burocráticas de los productores, mediante el establecimiento de un sistema de “ventanilla única” que haga posible a los productores gestionar el cumplimiento de las obligaciones en materia de RAP a que están sujetos sus diferentes productos, cuando éstos recaigan en el ámbito propio de actuación, y de la autorización, de diferentes SCRAP. De esta manera, se habilita el que un productor pueda declarar a un solo SCRAP tanto los productos propios del ámbito de actuación de este último como aquellos otros productos que no lo sean y pertenezcan al ámbito de actuación de otros SCRAP, siempre y cuando medie el correspondiente acuerdo de colaboración entre los SCRAP involucrados, de modo que el productor vea cubierta su responsabilidad RAP por la totalidad de los envases y productos envasados que pone en el mercado.

5. Que, en sintonía con lo indicado en el Expositivo anterior, las Partes tienen interés en formalizar una relación de colaboración mediante la suscripción del presente Convenio para establecer un sistema de “ventanilla única”, adecuado a la nueva normativa en materia de RAP de envases, mediante el cual los productores adheridos a ECOEMBES que declaran a ECOEMBES los envases que son propios de su ámbito de actuación, y autorización, quedan igualmente habilitados para formalizar la relación contractual con SUN REPACK de manera unitaria, de tal forma que puedan declararle directamente los envases incluidos en su ámbito, y autorización. De esta manera, el productor tendrá cubierta su responsabilidad ampliada para ambos tipos de envases, quedando adherido a ECOEMBES por los Envases ECOEMBES y a SUN REPACK por los Envases SUN REPACK. En consecuencia, la responsabilidad de ECOEMBES y de SUN REPACK quedaría limitada a los envases incluidos en sus respectivos ámbitos de actuación, de acuerdo con sus respectivas autorizaciones, en virtud de lo previsto en el presente Convenio.

6. Con el fin de que en el correspondiente contrato de adhesión del productor con ECOEMBES figuren los compromisos de las tres partes afectadas (el productor, por un lado, y ECOEMBES y SUN REPACK, por otro) en dicho contrato de adhesión se deberá manifestar por el productor que conoce el contenido de este Convenio y se incluirá una indicación expresa de que, por aplicación del mismo, el productor tendrá cubierta por SUN REPACK su responsabilidad ampliada por los productos envasados que ponga en el mercado en Envases SUN REPACK; todo ello en los términos y con el alcance establecidos por SUN REPACK en el “Documento de condiciones”, que deberá figurar como anexo al respectivo contrato de adhesión.

7. En coherencia con lo anterior, el Convenio prevé expresamente que SUN REPACK asume la responsabilidad de cumplir los objetivos de gestión, y demás obligaciones previstas en el Real Decreto de envases, respecto de los envases y residuos de envases propios de su respectivo ámbito de actuación, de acuerdo con sus autorizaciones.

8. Para hacer efectiva esta iniciativa de “ventanilla única”, ECOEMBES facilitará un acceso único a los productores que permita declarar a SUN REPACK los envases incluidos en su ámbito, y acordarán el modo en el que se asumirá la facturación de las correspondientes contribuciones financieras de los productores atendiendo al ámbito de su autorización (en la cuantía fijada por SUN REPACK).

9. Con el fin de respetar escrupulosamente la normativa sobre defensa de la competencia, las partes reconocen el carácter de no exclusividad tanto del presente Convenio como del de aquellos otros que, con un contenido similar, ECOEMBES o SUN REPACK puedan suscribir con cualquier otro SCRAP para el cumplimiento de las obligaciones de RAP de sus productores.

Por todo lo anterior, ambas partes acuerdan libremente que la adhesión a SUN REPACK de los productores de Envases ECOEMBES adheridos a ECOEMBES y que, a su vez, ostenten la condición de productores de Envases SUN REPACK se lleve a cabo de conformidad con lo previsto en el presente Convenio, cuando así lo hayan decidido los productores afectados y con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

1. El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos en los que se llevarán a la práctica las actuaciones de colaboración entre ECOEMBES y SUN REPACK para establecer un sistema de “ventanilla única” que facilite a los productores adheridos a ECOEMBES, el cumplimiento, a través de SUN REPACK, de sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor respecto de los productos envasados en Envases SUN REPACK, que estén incluidos en el ámbito de actuación, y de la autorización, de SUN REPACK.
2. A los efectos de lo previsto en el presente Convenio se tendrán en cuenta los conceptos y definiciones que figuran en la Ley de residuos, en el Real Decreto de envases y en la demás normativa que resulte de aplicación.

SEGUNDA. SISTEMA DE “VENTANILLA UNICA”

La aplicación del sistema de “ventanilla única” regulado en el presente Convenio se ajustará a las siguientes determinaciones de carácter general:

1. Los productores adheridos a ECOEMBES podrán acogerse al mecanismo de “ventanilla única” previsto en este Convenio para declarar a través de ECOEMBES los productos envasados en envases comerciales reutilizables y/o industriales de un solo uso y/o reutilizables incluidos en el ámbito y en la autorización de SUN REPACK, a fin cumplir sus obligaciones en materia de RAP de envases a través de SUN REPACK. Como consecuencia de ello, los productores quedarán adheridos a SUN REPACK por los Envases SUN REPACK declarados a través de ECOEMBES por este mecanismo de “ventanilla única”.

A tal efecto, ECOEMBES y SUN REPACK emitirán cuantos documentos, certificados, justificantes y comunicaciones sean precisos para acreditar la participación de las referidas empresas en el mecanismo de ventanilla única regulado en este Convenio y, en consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones que se imponen a los productores de envases domésticos, comerciales e industriales en el Real Decreto de envases.

2. El empleo del mecanismo de “ventanilla única” previsto en el apartado anterior proporcionará al productor garantía, por parte de SUN REPACK, de cobertura de las obligaciones en materia de RAP respecto de sus productos envasados a las que debe darse cumplimiento de manera colectiva, de acuerdo con el primer párrafo del art. 17.3 del Real Decreto de envases (particularmente las relativas al cumplimiento de las obligaciones de recogida separada y correcta gestión de los residuos de envases, incluido el cumplimiento de objetivos). A tal efecto, en el contrato de adhesión que suscriba el productor con ECOEMBES, el productor declarará conocer el presente Convenio y se adjuntará, como anejo al mismo, copia del “documento de condiciones” expedido por SUN REPACK en el que se indiquen los términos a los que quedará sujeto el productor para cumplir a través de SUN REPACK sus obligaciones en materia de RAP respecto de los envases y productos envasados declarados a través ECOEMBES respecto de los Envases SUN REPACK.
3. El presente sistema de “ventanilla única” no tiene carácter exclusivo ni excluyente, teniendo las partes libertad para instituir sistemas análogos mediante la suscripción de convenios con otros SCRAP de envases para la misma finalidad perseguida por el presente Convenio y los productores derecho a acogerse al citado sistema o a cualquier instrumento jurídico que le permita cumplir con sus obligaciones.

Asimismo, el productor que se haya acogido al sistema de “ventanilla única” regulado en este Convenio podrá desistir de su participación en dicho sistema, debiendo comunicar esta circunstancia a ECOEMBES (quien, a su vez, lo comunicará a SUN REPACK) antes del último trimestre del año, siendo de aplicación a estos efectos lo previsto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto de envases en relación con el cambio de sistema de RAP.

TERCERA. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL SISTEMA DE “VENTANILLA UNICA”

Cuando los productores adheridos a ECOEMBES se acojan al sistema de “ventanilla única” previsto en este Convenio, las partes asumirán el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1. Obligaciones de ECOEMBES

- a) Con carácter previo a la adhesión, informará al productor acerca de su derecho a acogerse al sistema de “ventanilla única” previsto en el presente Convenio para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de RAP de envases comerciales reutilizables y/o industriales de un solo uso y/o reutilizables, con indicación expresa de la posibilidad de acogerse a otros sistemas similares que en su caso pudieran existir al amparo de convenios análogos que pudiera haber suscrito con otros SCRAP o, alternativamente, de su derecho a optar también por la firma de contratos de adhesión independientes con otros SCRAP, al margen del presente Convenio.
- b) Igualmente, informará al productor de que el empleo del sistema de “ventanilla única” previsto en el presente Convenio le proporcionará la garantía, por SUN REPACK, de cobertura de las obligaciones en materia de RAP respecto de los envases comerciales reutilizables y/o industriales de un solo uso y/o reutilizables. A tal efecto, incluirá en el contrato de adhesión una remisión al presente Convenio y al “Documento de condiciones” de SUN REPACK , de tal forma que el productor conozca los derechos y obligaciones contractuales que asume el productor al hacer empleo del sistema de “ventanilla única”.
- c) Asimismo, incluirá en el contrato de adhesión, como anejo al mismo, el “Documento de condiciones” de SUN REPACK , que se adjunta al presente Convenio como Anexo, y en el que se indicarán los términos (incluidos los de carácter financiero) a los que quedará sujeto el productor para cumplir, a través de este último, sus obligaciones en materia de RAP respecto de los envases comerciales reutilizables y/o industriales de un solo uso y/o reutilizables.

Cualquier cambio en el “Documento de condiciones” y, en particular, las referidas al importe de las contribuciones financieras, será notificado al productor con una antelación mínima de tres meses. En todo caso, cualquier cambio en las contribuciones financieras deberá notificarse por parte de SUN REPACK a ECOEMBES antes del 15 de septiembre de cada año.

- d) Facilitará al productor la realización de la declaración de envases comerciales reutilizables y/o industriales de un solo uso y/o reutilizables puestos en el mercado nacional. Ello se materializará poniendo a disposición del productor, en su plataforma, un enlace que le permita acceder directamente a la plataforma de SUN REPACK para cargar en esta última la declaración de envases comerciales reutilizables y/o industriales de un solo uso y/o reutilizables, cuando ésta esté disponible, y en su defecto informar a los productores del método provisional

El importe y criterios de las contribuciones financieras a abonar por las empresas adheridas, así como, sus respectivas modificaciones, serán establecidos por SUN REPACK y quedarán reflejadas en el “Documento de condiciones”.

- e) Informará a SUN REPACK de aquellos de sus adheridos que se hayan acogido al sistema de “ventanilla única” y de los que habiéndose acogido se dieran de baja.

A los anteriores efectos:

- Antes del día 15 de enero de 2025 el ECOEMBES comunicará a SUN REPACK la lista de empresas productoras de envases, que se hayan acogido al sistema de ventanilla única contemplado en este Convenio con efectos desde el día 1 de enero de 2025.
 - Para años sucesivos, esta información, junto con la referente a los productores que se hayan dado de baja, se trasladará antes del día 15 de octubre de cada año.
- f) Emitirá cuantos documentos, justificantes, certificados o comunicaciones sean necesarios para acreditar la participación de los productos acogidos al sistema de “ventanilla única” previsto en este Convenio a efectos del cumplimiento de sus obligaciones en materia de RAP.

3.2. Obligaciones de SUN REPACK

- a) Asumirá la responsabilidad de organizar y financiar la gestión de los residuos de envases generados tras el uso de los envases declarados a través ECOEMBES al amparo del sistema de “ventanilla única”.
- b) Notificará a ECOEMBES cualquier cambio o actualización del “Documento de condiciones”, en particular, las relativas a las contribuciones financieras, con tiempo suficiente para que ECOEMBES pueda comunicarlo a los adheridos con una antelación mínima de tres meses. En todo caso, cualquier cambio en las contribuciones financieras deberá notificarse a ECOEMBES antes del 15 de septiembre de cada año.

- c) Permitirá a ECOEMBES que aloje en su plataforma un enlace que permita a los productores acceder directamente a la plataforma de SUN REPACK para cargar en esta última la declaración de envases comerciales reutilizables y/o industriales de un solo uso y/o reutilizables, cuando ésta esté disponible, y en su defecto informar a los productores del método provisional.
- d) Girará y facturará a las empresas adheridas las cantidades correspondientes a los envases comerciales reutilizables y/o industriales de un solo uso y/o reutilizables. Tanto el alcance, periodicidad, formato y requerimientos de la declaración de envases serán establecidos por SUN REPACK, si bien ambas partes podrán acordar procedimientos consensuados para la revisión y actualización de las fechas de remisión de tales declaraciones y para cualesquiera otras cuestiones que permitan simplificar la de declaración de envases a los productores adheridos, en particular, haciendo sus mejores esfuerzos para que la información facilitada recoja, como mínimo, la información contenida en el Registro de Productores de Producto, asegurando la correcta operatividad de ambos SCRAP. Los requerimientos deberán ser comunicados con suficiente antelación para poder dar respuesta a los mismos.

En relación con lo indicado en el párrafo precedente, SUN REPACK realizará, a su costa y bajo su responsabilidad, las actuaciones destinadas a reclamar a los productores acogidos al sistema de “ventanilla única” el impago de las contribuciones financieras relativas a los envases comerciales reutilizables y/o industriales de un solo uso y/o reutilizables que les hayan declarado los productores, o cualquier otro incumplimiento asociado a los datos declarados.

- e) Garantizará a los productores adheridos en virtud del sistema de “ventanilla única” previsto en este Convenio la aplicación de las mismas condiciones objetivas que resulten de aplicación al resto de los productores adheridos directamente a SUN REPACK, con independencia del mecanismo de adhesión empleado, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones que corresponden a unos y otros en materia de RAP.

3.3. Obligaciones de ambos SCRAPS

- a) SUN REPACK y ECOEMBES desarrollarán un procedimiento unificado de comprobación y auditoría de las declaraciones de puesta en el mercado presentadas a ambos SCRAP, acordando el reparto de costes de dicho procedimiento. Éste garantizará que cada SCRAP solo reciba información relativa a los envases que se encuentran dentro del ámbito de su autorización, de manera que SUN REPACK no tendrá acceso a datos relativos a la puesta en el mercado de Envases ECOEMBES, y ECOEMBES tampoco tendrá acceso a datos sobre la puesta en el mercado de Envases SUN REPACK.
- b) Igualmente, SUN REPACK y ECOEMBES desarrollarán un servicio común de atención al cliente para dar soporte a los productores adheridos, de manera que éstos contacten con ECOEMBES, mediante el citado servicio, y sean redirigidos a personal de uno u otro SCRAP en función de la tipología de envases a la que se refiera el motivo de contacto. De este modo, SUN REPACK atenderá a cuestiones sobre Envases SUN REPACK, y ECOEMBES a cuestiones sobre Envases ECOEMBES. Ambos SCRAP acordarán la forma en la que se repartirán los costes del desarrollo de este servicio, y a falta de acuerdo, cada SCRAP asumirá sus costes de modo interno para la prestación de este servicio.

CUARTA. COLABORACIÓN, COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a colaborar en todos aquellos aspectos que sean de relevancia para el cumplimiento general de sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor y, en particular, en aquellas que complementen lo ya previsto en el presente Convenio para la más eficaz puesta en funcionamiento del sistema de “ventanilla única” previsto en su cláusula segunda y, en concreto, para el suministro de cuanta información sea necesaria poner en conocimiento de los respectivos productores adheridos o de las Administraciones Públicas

QUINTA. REUNIONES DE SEGUIMIENTO

Las partes se comprometen a celebrar reuniones periódicas con la finalidad de velar por el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, resolver las dudas que puedan plantearse en relación con su aplicación e interpretación y acordar cuantas medidas y actuaciones sean necesarias para su correcta ejecución. Las fechas en las que se lleven a cabo estas reuniones, los asistentes a las mismas y los asuntos a tratar serán determinados por las partes, caso por caso y con carácter previo a la celebración de cada reunión.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con lo dispuesto en la vigente normativa en materia de responsabilidad ampliada del productor aplicable a los envases, las partes mantendrán absoluta confidencialidad respecto de las informaciones financieras, técnicas, comerciales, contables y mercantiles a las que haya tenido acceso como consecuencia de la aplicación del presente Convenio y, en particular, con ocasión de la aceptación por parte del productor del sistema de “ventanilla única” previsto en su cláusula segunda.

SÉPTIMA. DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, si bien los efectos financieros y los de cumplimiento de obligaciones de RAP entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2025.

No obstante, este Convenio se prorrogará automáticamente por periodos anuales naturales sucesivos (desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año), salvo manifestación en contra de cualquiera de las dos partes, comunicada por escrito a la otra parte antes del día 30 de junio de cada año, debiendo darse debida cuenta de ello inmediatamente a los productores adheridos a ambos SCRAP y acogidos al sistema de “ventanilla única” previsto en el presente Convenio. En el caso de renuncia a la prórroga por alguna de las partes, la vigencia del Convenio se extinguirá con efectos del día 31 de diciembre del año en el que se haya realizado la correspondiente comunicación.

En todo caso, dicha duración quedará condicionada a la vigencia de las autorizaciones que tanto ECOEMBES como SUN REPACK deban obtener para funcionar como SCRAP de los envases incluidos en el ámbito del presente Convenio.

